



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	SIMULACIÓN
DEMANDANTE	MARIA GENOVENA RAMÍREZ MONTES y otros
DEMANDADO	MARTA CECILIA MARÍN MONTES
RADICADO	05 440 31 12 001 2015 00616 00
ASUNTO	ORDENA OFICIAR
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Marinilla que contiene la negativa a la inscripción con fundamento en que *“el documento sometido a registro contiene un acto cuya naturaleza jurídica no es susceptible de inscripción”*, se ordena oficiar nuevamente a la entidad para que cumpla con lo ordenado en auto proferido el 7 de mayo de 2021 (doc. 29), en lo que tiene que ver con el registro de la escritura pública No. 198 del 2 de febrero de 2021.

En aras de dar claridad a lo anterior, se le indica que en el presente proceso se profirieron dos sentencias. En primera y en segunda instancia. En el primer fallo emitido por este Despacho, que data del 29 de marzo de 2017, **SE DECLARÓ LA SIMULACIÓN RELATIVA DE LA VENTA** celebrada mediante escritura pública Nro. 992 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría Única de Marinilla y que consta en la anotación # 3 del certificado de libertad y tradición del inmueble folio de matrícula inmobiliaria No. 018-25583, y se dispuso que lo que se realizó en dicho acto protocolario fue una **DONACIÓN**.

La anterior decisión fue apelada, y en segunda instancia el Tribunal Superior de Antioquia Sala Unitaria de Decisión Civil Familia, confirmó la mentada sentencia en providencia calendada el 16 de diciembre de 2019.

De estas decisiones se tomó nota al margen, en la escritura pública No. 992 del 23 de mayo de 2011, de la Notaría Única de Marinilla, contentiva del acto declarado relativamente simulado.

En razón de lo anterior, se requiere nuevamente al registrador, a fin de que, de conformidad con lo ordenado en la parte resolutive de las sentencias referidas, se efectúe la correspondiente aclaración en el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-25583, en lo que tiene que ver con la anotación No. 3,

disponiendo como se indicó, que lo que se realizó fue una **DONACION y no una VENTA.**

Líbrese el correspondiente oficio por la Secretaría del Despacho, y adjúntese con éste copias de las sentencias aludidas, y la escritura pública No. 198 del 2 de febrero de 2021.

Adviértase además que la omisión de esta orden sin justa causa, al tenor de lo reglado en el numeral 4 del artículo 44 del CGP, constituye una falta sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf452dbabf139a16a60ab03806cddd303e0e16c507ad47d24c47784c38ed7d2**

Documento generado en 06/09/2022 12:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>